PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
15 MAYO 2018
RECIBIDO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[1]. Entender la salud como un derecho humano, genera para los Estados la obligación jurídica de asegurar el acceso oportuno, aceptable y asequible a la atención de salud de calidad suficiente, y atender a los determinantes subyacentes de la salud, entre ellos el agua potable, el saneamiento, la alimentación, la vivienda, la información y la educación relacionada con la salud, y la igualdad de género.

En esa tesitura, el Sistema Federal Sanitario integrado por la COFEPRIS y las autoridades equivalentes u homólogas en las Entidades Federativas con las que se haya suscrito Acuerdo de Coordinación, tiene por objeto organizar y armonizar

[1]Consultable en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud
http://www.who.int/about/mission/es/

las acciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que de manera coordinada y como autoridades sanitarias ejercen la Federación y los Estados, y que son conducidas a nivel nacional por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS.

Derivado de lo anterior, el Estado de Nayarit dentro de sus respectivas competencias tiene como finalidad garantizar una salud de calidad para los nayaritas en coadyuvancia con todos los niveles de Gobierno, es por ello que en el artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado determina a sus propias autoridades sanitarias estatales de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 3o.-*** *Son autoridades sanitarias estatales:*
>
> ***I.*** *El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Salud;*
> ***II.*** *Los Servicios de Salud de Nayarit; y*
> ***III.*** *Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.*

En ese orden de ideas, los municipios son una de las autoridades sanitarias estatales cuya función es pieza fundamental para la planeación, regulación, organización y funcionamiento del sistema estatal de salud, para lo cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

En ese sentido, dentro de las múltiples funciones que atañen a un Ayuntamiento en materia de salud y como autoridad sanitaria estatal le corresponden las siguientes:

I. Asumir sus atribuciones en los términos de esta ley y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado;
II. Certificar la calidad de agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

III. Expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que están a su cargo;

IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud, y

V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

En ese contexto, la presente propuesta tiene como finalidad asignarle a la autoridad municipal la facultad de sancionar diversas conductas establecidas en el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit que a la letra dice:

> ***ARTICULO 285.-*** *Se sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo,123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.*

Finalmente, se deduce que dichos artículos contienen obligaciones para las personas, que de no llevar a cabo la realización de dichos actos serán sancionadas, esto implica, que la autoridad municipal podrá prevenir desde su ámbito competencial aquellas conductas que pongan en situación de riesgo la salud de las personas.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285.- La Autoridad Municipal sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo,123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 07 DE MAYO DE 2018.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ